

SUBVENCIONES.

III. Gestión, control y reintegro

Vicente J. Calvo del Castillo.
Interventor-tesorero

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Normativa

- LGS 38/2003, arts. 34 y 35
- RD 887/2006, art. 88 a 86
- TRLHL, RD Legislativo 4/2005, de 5 de marzo.
- RD 500/1990, presupuestario.
- Instrucción de contabilidad Orden 2013
- Bases de ejecución del presupuesto

ACTUACIONES PREVIAS AL GASTO

- 1. Plan estratégico
- 2. Bases de ejecución: directrices
- 3. Ordenanza general o especial reguladora de las bases

1. El Plan Estratégico

- Contenido: conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir
- Costes previsibles y sus fuentes de financiación,
- Plan plurianual. Cronograma.
- Acreditar que cumple los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Observatorio Cosital nº 1.1.1
FAQ BDNS nº 3.12

LGS Arts. 8 y 13. DA 13^a y 17^a
RLGS arts. 10 al 15

2. Bases de ejecución del presupuesto

- Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar **en el marco de las bases de ejecución** del presupuesto

LGS art. 17.2

3. Ordenanza general o específica de subvenciones

Ordenanza

- Competencia: Pleno
- Procedimiento: art. 49 Ley 7/85
- Contenido mínimo: art. 17.3 LGS

Informe de intervención: Informe de control financiero permanente (no procede el reparo)

El art. 17 no excluye la exigencia de la ordenanza para las subvenciones directas (sí se excluye la convocatoria ... evidentemente)

El control interno

- **Función interventora:**

- Previa a las fases del gasto

- Efecto:

- conformidad
- Reparación: suspensivo / no suspensivo.

TRLHL, art. 214
RD 424/17, art. 3, 7, 8, 12

- **Control financiero:**

- **Permanente** : Concomitante o posterior.

No suspensivo

RD 424, art. 32

- **Por auditoría:** Posterior.

Informes tipo-recomendaciones

RD 424 art.33

Ordenanza versus convocatoria

Ordenanza: - **NO SE PUBLICA A TRAVÉS DE LA BDNS**

- LA E.L. DEBE PUBLICARLA EN EL BOP

Convocatoria: **SE PUBLICA A TRAVÉS DE LA BDNS**



Concurrencia: convocatoria canónica



Las subvenciones directas: se sustituye la convocatoria por el convenio o resolución (LGS. Art. 28; RLGS art. 65.3)

Convocatoria instrumental en la BDNS

Ordenanzas versus Convocatorias BDNS

- FAQ BDNS informes
 - N° 5.9. Las bases reguladoras son disposiciones generales que se deben publicar en el BOP sin mediación de la BDNS
 - N° 5.2 La publicación de la convocatoria en el BOP a través de la BDNS es obligatoria y gratuita (5.3)
 - N° 5.4 al 5.7: Requisitos formales de la convocatoria, información, tiempos, etc.
- Informes observatorio Cositalnetwork
 - N° 1.2.1 Órgano competente para aprobar las ordenanzas reguladoras de las bases: Pleno
 - N° 1.2.2 Ordenanzas específicas

Ordenanza versus convocatoria (contenido)

Ordenanza (norma reglamentaria)

- Definición del objeto de la subvención.
- Diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS
- (...) letras a) – m) art. 17.3 LGS

Convocatoria (acto administrativo)

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- (...) letras a) - m) art. 23.2 LGS

FASES DE GESTIÓN

- Fase 1: Aprobación de la convocatoria y autorización del gasto (A)
- Fase 2: Aprobación de la concesión (beneficiarios) y disposición del gasto (D)
- Fase 3: Aprobación de la justificación y reconocimiento de la obligación (O).
- Fases de Tesorería: Ordenación del pago (P) y pago.

Formas de concesión y Fases

- Concurrencia: regla general

↳ Las tres fases diferenciadas: A → D → O

- Concesión directa:

- Nominativa (en los presupuestos: beneficiario y dotación)
- Por disposición legal
- Excepcionales: se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

↳ Fases A y D simultáneas: AD → O

Fase 1. Aprobación convocatoria y A del gasto

- Inicio: Deberá iniciarse por acuerdo del órgano competente.
- Instrucción: actuaciones que se precisen
- Informe-propuesta del responsable de la unidad tramitadora.
- Fiscalización previa del gasto.
- Posterior aprobación por el órgano competente.
 - Problemática: Debe determinarse en las bases de la ordenanza, en las bases de ejecución del presupuesto o Reglamento interno, pues la normativa no concreta el órgano en materia de subvención de las entidades locales (arts.10.4 LGS, 21, 22, 126, 127 LBRL. La DA 2ª LCSP no es aplicable)
- Publicación de la convocatoria en la BDNS: publicación gratuita en el BOP o equivalente.

Aprobación del gasto (cont.)

- La aprobación previa (o simultánea) de **las bases de reguladoras de las subvenciones**:
 - Art. 17.2 LGS: “Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una **ordenanza general de subvenciones** o mediante una **ordenanza específica** para las distintas modalidades de subvenciones.
 - Por lo tanto, corresponde al **Pleno** aprobar las bases (ordenanza)
 - Posteriormente, el órgano competente aprobará la convocatoria (A) y demás fases de ejecución (D, O).
 - La exigencia de las bases se regula sin distinción de las diferentes modalidades de subvención: concurrencia competitiva o directa (art. 22 LGS, se trata posteriormente)

Publicación de la convocatoria: tipología

- Convocatorias instrumentales: Ficticia, las de concesión directa art. 22.2 LGS
- Convocatorias canónicas: en régimen de concurrencia, a los efectos de publicidad del art. 20 LGS
- Convocatorias aprobadas antes del 1/01/2016: antes de la entrada en vigor LGS: a los efectos sólo de registro, no de publicidad.
- Convocatorias de ayudas de Estado: art. 107 Tratado UE: autorización previa UE

FAQ BDNS nº 5.12

FAQ BDNS nº 5.11

Aprobación simultánea de bases y convocatoria

- FAQ 5.10: el registro de la convocatoria en la BDNS debe hacerse con carácter previo a la publicación simultánea de las BBRR y la convocatoria.
- Al no haberse publicado todavía las bases reguladoras en el diario oficial correspondiente, en el campo URL español de las bases reguladoras se indicará “Pendiente de publicación”.
- Una vez publicadas las bases reguladoras y la convocatoria en el Boletín Oficial, se modificará este campo para registrar la URL de la publicación.

(continuación)

- Se recomienda al órgano convocante que se coordine con el boletín oficial para hacer coincidir ambas publicaciones (a) bases y convocatoria y b) extracto de convocatoria) en el mismo día.
- En todo caso, es recomendable que en el texto de la convocatoria se indique claramente que la eficacia jurídica está condicionada a la publicación del extracto en el boletín oficial.

Fase 2: Compromiso

- Procedimiento de concurrencia competitiva:
 - Actuaciones reguladas en los arts. 23 al 27 LGS
- Procedimiento de concesión directa (AD simultánea):
 - Regulado en el art. 28 LGS.
- Informe-propuesta por la unidad competente
- Fiscalización previa.
- Estos procedimientos concluyen con la **Resolución por la que se adjudica la subvención, “lo que conlleva el compromiso del gato correspondiente” (art. 34.2 LGS) .**

Compromiso (cont.)

Posible problemática en la concesión directa

- art. 28: “Los **convenios** serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos”
- El art. 17.2 LGS exige **ordenanza reguladora de las bases** de las subvenciones, sin distinción de las modalidades.
- ¿Puede sustituir el convenio a las bases en la modalidad de concesión directa? Reflexiones:
 - En caso de sustitución, el contenido de las bases y del convenio sería el mismo.
 - Posible interpretación: en el supuesto de sustitución, el convenio debería aprobarse, en todo caso, por el Pleno, dada la naturaleza normativa de un convenio que sustituye a unas bases que estas sí son de competencia del Pleno, pues deben revistar forma de Ordenanza.
 - En estos casos la autorización y el compromiso del serían simultáneos, concluyendo en un único acto de concesión de la subvención conforme al convenio regulador.

Fase 3: Reconocimiento de la obligación. Procedimiento

- Procedimiento general:
 - Presentación de justificación por el beneficiario, en la modalidad prevista en las bases.
 - Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.
 - Instrucción (posible requerimiento; ampliación, subsanación, comprobación, etc. Arts. 68 al 87 RLGS)
 - Informe-propuesta del responsable de la unida gestora.
 - Fiscalización previa al reconocimiento de la obligación.
 - Acuerdo de aprobación (en su caso) de la justificación y reconocimiento de la obligación.

Reconocimiento de la obligación. Procedimiento

- Especialidades formales a presentar en la justificación (o pago), tanto total como parcial:
 - Debe incorporarse **certificación** expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:
 - a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;
 - b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
 - c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Reconocimiento de la obligación. Procedimiento

- Especialidades formales a presentar en la justificación (o pago), tanto total como parcial:
 - No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (34.5 LGS).

Reconocimiento de la obligación (cont.) Régimen general

- Régimen general: **acto único** de reconocimiento de la obligación, previa **justificación total** de la actividad subvencionada

Reconocimiento de la obligación.

Regímenes especiales (1)

Pagos anticipados o fraccionados, previa justificación de la actividad.

- Responderán al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, abonándose por una cuantía equivalente a la justificación presentada.

Reconocimiento de la obligación.

Regímenes especiales (2)

Pagos anticipados con carácter **previo a la justificación**, como financiación necesaria par poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención,

- Exige la previa presentación de **garantía**.
- **Excepcionadas de garantía:** las subvenciones destinadas a financiar proyectos o **programas de acción social y cooperación internacional** que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Reconocimiento de la obligación.

Regímenes especiales.

Requisitos

- Requisitos de los pagos anticipados o fraccionados:
 - Deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención (bases reguladoras):
 - La posibilidad y régimen de los pagos anticipados o fraccionado.
 - El régimen de garantías.

Reconocimiento de la obligación.

Regímenes especiales:

Prohibiciones

- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de **concurso** voluntario, haber sido declarados **insolventes** en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a **intervención judicial** o haber sido **inhabilitados** conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Reconocimiento de la obligación. Competencia

- Es competente el Alcalde u órgano en quien delegue (RD 500/90),
- Excepción: que se trate de un reparo suspensivo en que discrepe el órgano gestor, y corresponda resolver la discrepancia al Pleno porque el reparo:
 - a) Se base en insuficiencia o inadecuación de crédito.
 - b) Se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de competencia plenaria.

FISCALIZACIÓN

- Plena
- Limitada previa y de requisitos básicos

La fiscalización limitada previa

- **Requiere un acuerdo plenario**

(si no hay acuerdo plenario, la fiscalización debe ser plena)

- **PROCEDIMIENTO**

- **CONTENIDO**

Procedimiento para acordar la fiscalización previa limitada

- 1. Informe previo del órgano interventor.
 - Informe de la naturaleza del Control financiero permanente.
 - Debe verificar:
 - Que se incorporan los requisitos del **art 13**:
 - existencia de crédito y
 - competencia del órgano)
 - Los requisitos básicos del Acuerdo del Consejo de Ministros.
 - Que los otros requisitos adicionales que se incorporen, en su caso, aseguran “la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas”.
- 2. Propuesta de acuerdo del Alcalde – Presidente al Pleno.
- 3. Acuerdo plenario (mayoría simple).

CONTENDIO DEL ACUERDO PLENARIO

- El acuerdo debe detallar el contenido de la fiscalización limitada para cada procedimiento y fase (A, D, O), aplicándose supletoriamente el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre la materia.
- **No será aplicable a:**
 - A gastos de cuantía indeterminada
 - gastos y obligaciones que no se haya acordado la fiscalización previa limitada.
 - La fiscalización limitada serán objeto de **otra plena con posterioridad**, en el marco de las actuaciones del **control financiero**.

En qué consiste la fisc. limitada de req. Básicos

Verificar los aspectos presupuestarios:

- **La existencia de crédito** suficiente y adecuado (vinculación cualitativa, cuantitativa y temporal 172 y 1716 TRLHL).
- En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con **financiación afectada**, se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la efectiva materialización del ingreso o la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
- Cuando se trate de contraer compromisos de **gastos de carácter plurianual** se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL.

En qué consiste (II)

- Verificar la **competencia del órgano** concedente.
- Verificar el cumplimiento de **los requisitos esenciales**:
 - Los aprobados por el acuerdo plenario
 - En todo caso, los del Acuerdo de Consejo de Ministros vigente (hoy de 30 de mayo de 2008)

RD 424/2017, art. 13

Especialidad fiscalización limitada en subvenciones (I)

En la fase del reconocimiento de la obligación, modalidad cuenta justificativa con justificantes (del art. 72 RSCL)

Art. 84 RLGS (RD 887/2006): La comprobación documental podrá **limitarse** a:

- **La memoria de actuación.**
- **La relación clasificada de los gastos** e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Las desviaciones del presupuesto
- **El detalle de otros ingresos o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

EN LOS CUATRO AÑOS SIGUIENTES:

- se procederá a la comprobación de **las facturas sobre una muestra.**

Especialidad (II): contenido cuenta justificativa (art. 72)

ELEMENTOS

Fiscalización limitada s/RLGS

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| ● Memoria de actividad | ● SÍ |
| ● Memoria económica: | |
| ● Relación de gastos | ● SÍ |
| ● La facturas | ● NO (4 AÑOS) |
| ● Certificado tasador caso inmuebles | ● NO |
| ● Criterio de reparto de costes | ● NO |
| ● Relación de otros ingresos | ● SÍ |
| ● Tres presupuesto (c. menor) | ● NO |
| ● Carta de pago caso reintegro | ● NO |

Especialidad (III):Aparente atonía normativa

- El art. 84 RLGS: fiscalización limitada de las subvenciones
- NO coincide con el 13 RD 424/2017 (fiscalización limitada)
- El art. 3.5 RD 424/2015: **Remite al RLGS:**

“El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.”

Especialidad (IV)

Interpretaciones

- a) La tesis a favor de la **vigencia prioritaria del art. 84 RLGS**: se puede fundamentar en el art. 3.5 mencionado del RCI que remite a la normativa reguladora de las subvenciones en materia de control interno.
- b) En contra de la tesis anterior, puede esgrimirse el argumento de **que el carácter de norma posterior del RCI que deroga la anterior**, además del carácter genérico y globalizador del RCI que primaría sobre el RS.
- c) Por último, una **posición integradora**: aplicar simultáneamente ambos preceptos, por ser perfectamente compatibles: Así, la fiscalización previa limitada comprendería la verificación de los **requisitos del art. 13 del RCI** (existencia de crédito, competencia del órgano y requisitos esenciales que fije el Pleno, sin perjuicio de los que considere el Acuerdo de Consejos de Ministros con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos) **y los del art. 84 RLGS** (a) Memoria de actividades, b) relación clasificada de gastos y c) detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad).

**El Acuerdo del C.M. de
30 de mayo de 2008.
FISCALIZACIÓN DE
REQUISITOS BÁSICOS**

Índice del Acuerdo (I)

- **Primero.-Extremos de general comprobación.**
- Segundo.-Expedientes de contratación de personal laboral.
- Tercero.-Nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- Cuarto.-Expedientes relativos a contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado y Entidades gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- Quinto.-Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social.
- Sexto.-Expedientes de reclamaciones que se formulen ante la Administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial.
- Séptimo.-Expedientes de reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido y cuotas a la Seguridad Social asociadas a los mismos.
- Octavo.-Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas.

Índice del Acuerdo 2008 (II)

- Noveno.-Expedientes de contratos de obras, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación.
- Décimo.-Expedientes de contratos de suministros, con excepción de los que se adjudiquen en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación.
- Undécimo.-Expedientes de contratos de servicios, con excepción de los adjudicados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación y de los servicios a que se refiere el apartado decimocuarto del presente Acuerdo.
- Duodécimo.-Expedientes relativos a contratos tramitados a través de acuerdos marco y sistemas dinámicos de contratación.-Contratación centralizada.
- Decimotercero.-Expedientes de contratos de concesión de obra pública.
- Decimocuarto.-Expedientes relativos a contratos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público y, los que tengan por objeto la creación artística y literaria y los de espectáculos comprendidos en la categoría 26 del mismo Anexo.
- Decimoquinto.-Expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración.
- Decimosexto.-Expedientes de convenios que instrumenten aportaciones económicas a sociedades estatales

Índice del Acuerdo 2008 (III)

- Decimoséptimo.-Expedientes relativos a negocios patrimoniales.
- **Decimoctavo.-Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- Decimonoveno.-Expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Vigésimo.-Expedientes de convenios celebrados con Entidades Colaboradoras en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Vigésimo primero.-Expedientes de convenios de colaboración.
- Vigésimo segundo.-Expedientes de convenios o contratos-programa a que se refiere el artículo 68 de la Ley General Presupuestaria.
- Vigésimo tercero.-Expedientes de transferencias a las Comunidades Autónomas realizados de conformidad con el artículo 86 de la Ley General Presupuestaria.
- Vigésimo cuarto.-Expedientes de transferencias que se realizan por la Administración del Estado a los diversos entes territoriales

Índice del Acuerdo 2008 (IV)

- Vigésimo quinto.-Expedientes para la concesión de ayudas de acción social o la concesión de anticipos al personal, tanto funcionario como laboral, al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- Vigésimo sexto.-Expedientes de prestaciones tramitados por el Fondo de Garantía Salarial, cualquiera que sea el modo de subrogación empleado.
- Vigésimo séptimo.-Expedientes para la concesión de anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia a su favor.

Del vigésimo octavo al cuadragésimo tercero se refiere a expedientes exclusivos del Estado (sin perjuicio que algunos de los anteriormente relacionados también lo sean)

Estructura del Acuerdo 2008

- 1. Extremos que se fiscalizan en cualquier expediente (“de general comprobación”):
 - A) En la fase de aprobación del expediente Fase A
 - B) En la fase de disposición o compromiso Fase D
 - C) En la fase del reconocimiento de la obligación. Fase O
- 2. Requisitos básicos por materias y fases

Extremos de general comprobación (Apartado 1º)

- En la **fase de aprobación** del expediente y autorización del gasto:
 - Existencia de crédito adecuado y suficiente
 - Si es plurianual, que cumple los límites del art. 174 TRLHL.
 - Competencia del órgano
- En la **fase de compromiso** del gasto
 - Competencia del órgano
 - Que los expedientes responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- En la **fase de reconocimiento** de la obligación
 - Competencia del órgano.
 - Que responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.
 - En caso de inversiones, la intervención material favorable

Subvenciones en concurrencia.

1. Aprobación del gasto

- **a)** Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia».
- **b)** Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- **c)** Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- **d)** Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

Subvenciones en concurrencia.

2. Compromiso del gasto

- **a)** Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- **b)** Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- **c)** Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

Subvenciones concesión directa.

1. Aprobación y compromiso

- **a)** Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- **b)** Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para ambos tipos subvenciones

Reconocimiento de obligación

- a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de **aportar garantías**, que se acredita la existencia de dichas garantías.
- b) En caso de **realizarse pagos a cuenta**, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se **halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social** y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- d) Que se acompaña **certificación** a que se refiere el **artículo 88.3** del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Certificado del art. 88.3 RLGS

Certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- a) **la justificación parcial o total** de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar **pagos fraccionados**, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;
- b) **que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro** de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
- c) **que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención**, como medida cautelar, **la retención de los libramientos de pago** o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Las formas de pago de la subvención (art. 88 RLGs)

- **El pago de la subvención se realizará previa justificación**, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad.
- **Mediante pagos a cuenta o fraccionados**, ajustados al ritmo de ejecución de la actividad realizada **y justificada** parcialmente (artículo 34.4 LGS).
- **Mediante pagos anticipados, previo a la justificación**. Supuestos:
 - Subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas **de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas**,
 - A otras entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada
- Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una **determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación** que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

Supuestos en los que se podrán exigir garantías

Deben estar previstos en las bases reguladoras. Casos (art. 43 RLGS):

- 1. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- 2. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- 3. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

Régimen de garantías: supuestos exonerados

- Quedan **exonerados por bases** reguladoras: Cuando la naturaleza de las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos, debiendo estar previsto en las bases.

- Quedan **exonerados**, salvo previsión expresa en contrario en las **bases reguladoras**:
 - a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
 - b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por **importe inferior a 3.000 euros**, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.
 - c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
 - d) Las **entidades no lucrativas**, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen **proyectos o programas de acción social y cooperación internacional**.

Régimen de garantías: supuestos Obligados

- **Están obligados**, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario: las personas o entidades cuyo **domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional** y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, sin perjuicio de las especialidades que pudieran establecerse al amparo de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley.

**Especialidad del
control financiero en
materia de
subvenciones**

Especialidad del control financiero en la LGS y RLGS

- Art. 85 RLGS: *Comprobación de la **realización de la actividad** y del cumplimiento de la subvención:*

“El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar anualmente un **plan anual de actuación** para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

Control documental (función interventora)
Versus de la actividad (control financiero)

Especialidad del control financiero (II)

- DA 14^a LGS 33/2003. Entidades locales:

“La competencia para ejercer el **control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes** corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones (...)”

“Lo establecido en el **título III** de esta ley sobre el objeto del **control financiero**, (...) **será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales**”.

Especialidad del control financiero (III)

Título III LGS. Art. 44. Objeto del control financiero de subvenciones:

- “1. **El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios** y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones (...).
2. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:
 - a) La adecuada y correcta **obtención** de la subvención por parte del beneficiario.
 - b) El **cumplimiento por parte de beneficiarios** y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
 - c) La adecuada y **correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios** y entidades colaboradoras.
 - d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

Especialidades del control financiero (IV)

RD 424/2017. Capítulo I Del control financiero

Artículo 31. Planificación del control financiero.

1. **El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero** que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero **incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos** consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

Especialidades del control financiero (V): CONCLUSIÓN

1. Las entidades locales deben realizar el control financiero por auditoría (posterior, diferente del permanente, que es concomitante al gasto) de las subvenciones concedidas a por ellas a los beneficiarios (DA 14^a y art. 44 LGS, al que remite la primera).
2. Que el Plan anual de auditoría debe contener las actuaciones que “deriven de una obligación legal”, entre ellas, las subvenciones, pues la obligación legal deriva de la DA 14^a; además debe contener las actuaciones sujetas a fiscalización previa limitada y de requisitos básicos.

Los informes, resultado de cada auditoría

Informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada (instrucciones de la IGAE):

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control..

RD 424/17, art. 35

Destinatarios del informe de cada auditoría

- El gestor directo de la actividad económico-financiera controlad
- El Presidente de la Entidad Local,
- El Pleno, por conducto del Presidente. un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- Los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando se aprecien indicios de responsabilidad penal, administrativa o contable: Tribunales de justicia o Tribunal de Cuentas
- Público en general: Deben publicarse en las sedes electrónicas corporativas.
- La IGAE, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público (art. 136 de la LGP 47/2003). Pendiente de instrucciones.

El informe resumen anual

- El **informe resumen anual recoge** el resultado del control interno , en las dos modalidades de control interno y financiero.
- Se elabora con motivo de la cuenta anual
- Se remite a la IGAE y al Pleno (art. 37 RCI)

El Plan de acción

- El presidente de la entidad debe formular un plan de acción para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el informe resumen anual, en el plazo de tres meses desde la emisión de dicho informe resumen.
- El interventor debe informarlo en el momento de su confección
- Informará posteriormente al Pleno sobre el grado de corrección de las deficiencias,
- Da cuenta de esto último a la IGAE junto con la remisión del informe anual (art. 38 RCI)

Régimen de control simplificado

- Ámbito: entidades modelo simplificado de contabilidad
- No se les exige control financiero, excepto:
 - Que dispongan de entidades dependientes: Auditoría de cuentas sobre estas (29.3.A) RD 424/2017)
 - Las que deriven de disposiciones legales: Auditoría sobre subvenciones, en todo caso.

REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

- Normativa:
 - LGS, arts. 36 al 43.
 - RLGS, arts. 94 y 95.
 - Supletorios arts. 96 a 101 (procedimiento de reintegro a propuesta de la IGAE en el ejercicio del control financiero)
 - TRLHL , RD Legislativo 2/2004
 - RD 500/1990
 - Instrucción de contabilidad 2013.

Reintegro y/o pérdida de las subvención. Causas.

- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de **falta de justificación** o de concurrencia de alguna de las **causas de reintegro**, previstas en el artículo 37 LGS.
- La **anulación de la resolución** por la que se concedió la subvención conlleva:
 - Su reintegro, si el pago fue efectuado.
 - La revisión de oficio de la resolución, en caso contrario.

Invalidez de la subvención.

Causas.

- Son causas de **nulidad** de la resolución de concesión:
 - **a)** Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (48 Ley 39/2015 LPA, a partir de 2 de octubre de 2016).
 - **b)** La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con el TRLHL.
- Son causas de **anulabilidad** de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, (49 Ley 39/2015 LPA, a partir de 2 de octubre de 2016).
- **Procedimiento de revisión:** revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, **4.** La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.
- **No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro** contempladas en el artículo 37 LGS (causa de reintegro)

Causas de reintegro (más los intereses de demora).

- **La invalidez de la resolución** adjudicatoria de la subvención, cuando esta ya hubiera sido pagada (art. 37 LGS).
- Obtención de la subvención **falseando las condiciones** requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad**, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento **de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- Incumplimiento **de la obligación de adoptar las medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

Causas de reintegro (cont.)

- **Resistencia**, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de **comprobación y control financiero** previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las **obligaciones contables**, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la **imposibilidad de verificar** el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración** a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, **siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos**, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Causas de reintegro (cont.)

- **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración** a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, **distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos** percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Causas de reintegro (cont.)

- Otros motivo de reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la subvención:
 - Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, **no podrán compensarse unos conceptos con otros.**
 - Con carácter general, cualquier incumplimiento, con los efectos previstos en las bases

Causas de reintegro (cont.)

- **La falta de presentación de la justificación.**
 - Exige, además de que haya transcurrido el plazo para presentar la justificación, el previo requerimiento de 15 días para que se presente.
- **Se entenderá incumplida la obligación de justificar** cuando la Administración, en sus actuaciones de **comprobación o control financiero**, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.
 - Se procederá al reintegro de los gastos indebidamente justificados.

Cuantía del reintegro

- En principio, el reintegro es por el **importe total** de la subvención.
- Procederán **reintegros parciales**:
 - Cuando el **cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total** y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
 - La cantidad a reintegrar vendrá determinada por los criterios previstos en las **bases**, según el principio de **proporcionalidad** (LGS 37.2)
 - Cuando la actividad haya sido sobrefinanciada, se reintegrará el exceso de financiación sobre el coste.

Cuantía del reintegro

Reintegros parciales, cont.)

- Procederán **reintegros parciales (cont):**
 - Procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado, cuando la subvención se haya establecido como un porcentaje del coste total de la actividad
 - En el caso de que en la actuación de comprobación o control financiero resulten como no elegibles determinados gastos, se reintegrará el importe de estos últimos.

Cálculo de los intereses por reintegro

- Si la Administración exige el reintegro: desde que se el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (art.37.1 LGS)
- Si se realiza el reintegro voluntariamente por el beneficiario: desde el pago hasta a devolución (art. 90 RLGS)
- Tipo de interés: el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la LGP establezca otro (38 LGS):
 - LPGE 36/2014, para el año 2015: 4,375%
 - LPGE 48/2015, para el año 2016: 3,75%

Cálculo de los intereses por reintegro

- Si la Administración exige el reintegro: desde que se el pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (art.37.1 LGS)
- Si se realiza el reintegro voluntariamente por el beneficiario: desde el pago hasta a devolución (art. 90 RLGS)
- Tipo de interés: el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la LGP establezca otro (38 LGS):
 - LPGE 36/2014, para el año 2015: 4,375%
 - LPGE 48/2015, para el año 2016: 3,75%

LA PRESCRIPCIÓN EN EL REINTEGRO

- **Prescribirá a los cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.
- **Inicio del cómputo:**
 - a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
 - b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto subvenciones por circunstancias personales de su perceptor
 - c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.
- **Interrupción:**
 - a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
 - b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
 - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro

Obligados a reintegrar

- Los beneficiarios y entidades colaboradora, en los casos de incumplimiento del art. 37 LGS
- Supuestos de responsabilidad solidaria:
 - Los miembros asociados cuando el beneficiario sea un apersona jurídica y se hayan comprometido de esta manera.
 - Los miembros de las agrupaciones sin personalidad jurídica, en los términos en que se hayan comprometido.
 - Los representantes de los beneficiarios carentes de capacidad de obrar.
 - Los miembros de las comunidades de bienes, en proporción a sus aportaciones.

Obligados a reintegrar (cont.)

- Supuestos de responsabilidad solidaria:
 - En el caso de sociedades o **entidades disueltas y liquidadas**, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.
 - En caso de **fallecimiento del obligado** al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Obligados a reintegrar (cont.)

- Supuestos de **responsabilidad subsidiaria**:
 - Los **administradores de las sociedades** mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.
 - Los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

El procedimiento de reintegro

- Rige la Ley 30/92 (ley 39/2015 a partir 2 de octubre 2016), con las especialidades que se indican a continuación
- **Inicio:**
 - De oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado (Intervención local, en su caso).
 - Competencia: el órgano competente para la resolución de la adjudicación:
 - Contenido del acuerdo: la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El procedimiento de reintegro.

Retención de pagos

- Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente **puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario** o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.
- La imposición de esta medida cautelar debe acordarse **por resolución motivada, que debe notificarse al interesado**, con indicación de los recursos pertinentes.
 - En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.
- La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente **régimen jurídico**:
 - a) Debe ser **proporcional** a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
 - b) Debe **mantenerse** hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, **y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación**, incluidas prórrogas.
 - c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, **debe levantarse cuando** desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

El procedimiento de reintegro. Especialidades

- El acuerdo de inicio **se notifica al interesado**, concediéndole un plazo de 15 días para alegaciones.
- Se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la **audiencia**.
- **El plazo máximo para resolver y notificar** la resolución del procedimiento de reintegro será de **12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
 - Efecto del silencio, art. 44.2 Ley 30/92: En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el **archivo de las actuaciones**, con los efectos previstos en el artículo 92.
- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá **fin a la vía administrativa**.
- El pronunciamiento del órgano gestor respecto a la aplicación de los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado (o local).

El procedimiento de reintegro. Especialidades

- El inicio del procedimiento de reintegro **interrumpirá el plazo de prescripción** de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.
- **La resolución** del procedimiento de reintegro identificará el obligado al **reintegro**, las obligaciones incumplidas, **la causa** de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y **el importe** de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los **intereses de demora**.
- La resolución será **notificada** al interesado requiriéndosele para realizar el **reintegro** correspondiente en el plazo y en la forma que establece el RGR, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.

El control de las subvenciones

- Dos tipos de control:
 - Control previo o crítico (función interventora)
 - Control financiero de las subvenciones

Control previo o crítico

- Se realiza con carácter previo a cada uno de los actos de gestión que han sido analizados:
 - Autorización (aprobación del gasto)
 - Compromiso (Resolución adjudicatoria de la subvención)
 - Reconocimiento de la obligación (aprobación de la subvención)

Control previo o crítico pleno

- El control puede ser pleno: verificación todo el expediente: órgano competente, procedimiento, contenido sustantivo, etc.)
- El borrado del Decreto de control interno detalla las actuaciones de comprobación en cada una de las fases.
- Es de aplicación supletoria la normativa estatal reguladora de la función interventora

Qué se fiscaliza

- Fiscalización previa y **plena: cumplimiento de toda la normativa aplicable:**
 - existencia de crédito,
 - órgano competente,
 - procedimiento,
 - aspectos sustantivos del gasto,
 - cumplimiento de la normativa presupuestaria y de estabilidad,
 - límites plurianuales ...
 - (Ilustrativa Resolución 2 de junio 2008 IGAE, Acuerdo CM 30 mayo 2008, de requisitos básicos)

Qué se fiscaliza (II)

- FASE A: fiscalización más extensa: TODO el expediente.
- Fase D: fiscalización del procedimiento de adjudicación y verificación del informe favorable en la fase anterior.
- Fase O: que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación (arts. 10 y 27 RD 2188/95). Cuenta justificativa, módulos o estados contables.

EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN (III)

La omisión de la fiscalización:



Reparo suspensivo 216.2.b) TRLHL

(Imposibilidad material de “reparar” la actuación no fiscalizada, si no se ajusta a derecho)

Solución Estado: Informe que incluya infracciones, prestaciones realizadas y posibilidad revisión (156 LGP y 32 RD 2188/95)

Resultado con REPARO (IV)

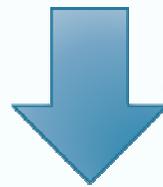
- Arts. 215 al 218 TRLHL, 154 LGP, 15 RD 2188/95
- Cuándo procede:
 - discrepancia con el fondo o forma de la propuesta.
- Forma:
 - por escrito
 - Motivado: con cita de los preceptos legales
 - Completo: todas las objeciones

EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN (I)

- **MOMENTO:** Sobre el expediente completo, original, informes jurídicos y del secretario si es preceptivo, sobre el informe-propuesta.
- **PLAZO:** Diez días, urgencia 5 días (pura teoría: inmediato)

EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN (II): resultado

FAVORABLE:



Diligencia firmada “intervenido y conforme” sin necesidad de motivarla (art. 14 RD 2188/1995).

EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN (III)

La omisión de la fiscalización:



Reparo suspensivo 216.2.b) TRLHL

(Imposibilidad material de “reparar” la actuación no fiscalizada, si no se ajusta a derecho)

Solución Estado: Informe que incluya infracciones, prestaciones realizadas y posibilidad revisión (156 LGP y 32 RD 2188/95)

Resultado con REPARO (IV)

- Arts. 215 al 218 TRLHL, 154 LGP, 15 RD 2188/95
- Cuándo procede:
 - discrepancia con el fondo o forma de la propuesta.
- Forma:
 - por escrito
 - Motivado: con cita de los preceptos legales
 - Completo: todas las objeciones

Efectos del reparo

- No suspensivo:
 - Reconocimiento de derechos
 - Irregularidades “no esenciales “ en gastos
- Suspensivo:
 - **a)** Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
 - **b)** Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
 - **c)** En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.
 - **d)** Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

El control previo limitado y de requisitos básicos

- El proyecto de reglamento de control interno local identifica los requisitos básicos de la Resolución de la IGAE de 2 de junio de 2006 con los requisitos o trámites esenciales cuya omisión determina el reparo suspensivo del TRLHL
- En cualquier caso, aunque no entrara en vigor el proyecto de reglamento, es una guía utilísima para la fiscalización “de los requisitos básicos”.

Extremos de general comprobación (Apdo.1º)

- En la fase de aprobación del expediente y autorización del gasto:
 - Existencia de crédito adecuado y suficiente
 - Si es plurianual, que cumple los límites del art. 174 TRLHL.
 - Competencia del órgano
- En la fase de compromiso del gasto
 - Competencia del órgano
 - Que los expedientes responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- En la fase de reconocimiento de la obligación
 - Competencia del órgano.
 - Que responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.
 - En caso de inversiones, la intervención material favorable

Extremos de especial comprobación en las Subvenciones. Ley 38/2003

Apartado decimoctavo Resolución IGAE 2/06/2006

Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia. 1.

Aprobación del gasto

- **a)** Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia».
- **b)** Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- **c)** Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.
- **d)** Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia. 2.

Compromiso del gasto

- **a)** Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- **b)** Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- **c)** Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

Subvenciones e concesión directa.

1. Aprobación y compromiso

- **a)** Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- **b)** Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Reconocimiento de obligaciones para ambos tipos de subvenciones

- **a)** Para aquellas subvenciones en las que la normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredite la existencia de dichas garantías.
- **b)** En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- **c)** Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- **d)** Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

Control financiero de las subvenciones

- Es una exigencia de la LGS y del TRLHL, art. 214.2.d) **d)** La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.
- Se regula en el Título III de la LGS, de aplicación al Estado
- La DA 13^a de la LGS dispone:
 - Los procedimientos regulados en esta ley se adaptarán reglamentariamente a las condiciones de organización y funcionamiento de las corporaciones locales.
 - La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas por las corporaciones locales y los organismos públicos de ellas dependientes corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica de dichas corporaciones a que se refieren los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988. (entiéndase el TRLHL)
 - Lo establecido en **el título III de esta ley sobre el objeto del control financiero**, la obligación de colaboración de los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, así como las facultades y deberes del personal controlador, **será de aplicación al control financiero de las subvenciones de las Administraciones locales.**

Contratación externa del control financiero

- **Disposición adicional cuarta** *Contratación de la colaboración para la realización de controles financieros de subvenciones con auditores privados*
 - La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.
 - En cualquier caso, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado la realización de aquellas actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.
 - **La misma colaboración podrán recabar las corporaciones locales para el control financiero de las subvenciones que concedan, quedando también reservadas a sus propios órganos de control las actuaciones que supongan el ejercicio de las potestades administrativas.**

El borrador del Rgto del control interno de las EELL

- Dedicar el Título III al control financiero, arts. 28 y siguientes.
- Distingue el control permanente y el control por auditoría:
 - **Control permanente:** objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el **fin último** de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contables, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El borrador del Rgto del control interno de las EELL

- El control permanente incluye las actuaciones de control atribuidas a la intervención por (...) la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirá las siguientes actuaciones:
 - a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora (art. 31 (...)).

El borrador del Rgto del control interno de las EELL

- **El Control por auditoría:**

- Consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.
- Modalidades: auditoría de cuentas y operativa

El borrador del Rgto del control interno de las EELL

- El resultado del control financiero se documentará en informes escritos con un contenido y estructura predeterminados (art.34 y ss. del borrador).
- Estos informes incluirán unas conclusiones generales y unas recomendaciones.
- Se trasladarán a los órganos correspondientes para alegaciones.
- Son destinatarios el Alcalde, el Pleno, deberán publicarse en las sedes electrónicas de las entidades locales y se remitirán a la IGAE